

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 14 de junio de 2023. A despacho de la señora Juez el presente recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia de primera instancia No. 083 de fecha 29 de marzo del presente año, proferida por el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Cali - Valle. Sírvase proveer.

La secretaria,

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: GRUPO SOLARI S.E. S.A.S.
DEMANDADO: VITA ENERGY COLOMBIA S.A.S.
RADICACIÓN: 760014003019-2022-00439-01.

Revisado el presente asunto, se observa que proviene del Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Cali el presente proceso ejecutivo adelantado por la sociedad GRUPO SOLARI S.E. S.A.S. en contra de la sociedad VITA ENERGY COLOMBIA S.A.S., en aras de resolver el recurso de alzada formulado por la apoderada judicial de la parte demandada frente al fallo proferido en primera instancia.

Ahora bien, efectuado el estudio preliminar, se observa que el recurso de alzada reúne los requisitos exigidos por la ley, pues fue interpuesto en tiempo por la parte demandada, quien, además, presentó los reparos de manera escrita dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación en estrados de la sentencia.

Sin embargo, considera esta instancia que habrá de modificarse el efecto en el que se concedió el recurso de apelación del suspensivo al devolutivo, en tanto que la parte que se encuentra en desacuerdo con la sentencia es el extremo demandado, toda vez que en la sentencia se ordeno seguir adelante con la ejecución en su contra, es decir que no fueron negadas las pretensiones de la demanda, y en ese sentido, siguiendo los derroteros trazados en el artículo 323 del Código General del Proceso, debe concederse el recuso en el aludido efecto.

Dicho lo anterior, en aplicación al inciso final del artículo 325 del Código General del Proceso, se admitirá la apelación en el efecto devolutivo y esta decisión se comunicará al juez de primera instancia para lo pertinente.

Por lo expuesto y sin más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE el recurso de apelación en el efecto **DEVOLUTIVO** interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandada en contra de la sentencia No. 083 de fecha 29 de marzo de 2023, proferida por el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Cali – Valle dentro del proceso de la referencia. (At. 322 del Código General del Proceso concordante con el Art. 12 de la ley 2213 de junio de 2022.)

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte apelante que la sustentación del recurso de alzada debe ser remitida al correo institucional del juzgado j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co en los términos previstos en el artículo 12 de la ley 2213 de 2022, es decir, **a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la ejecutoria de este proveído, so pena de que el recurso de alzada sea declarado desierto.**

TERCERO: Por Secretaría, **COMUNÍQUESE** esta decisión a la juez de primera instancia para lo pertinente (Inc. Final art. 325 del CGP).

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO CALI



HOY _____, NOTIFICO EN
ESTADO No. ____ A LAS PARTES EL CONTENIDO
DE LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Claudia Cecilia Narvaez Caicedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f59f19c0b180a51c15f6f9f8ebc28cdbb59276c8c01f7019feb7a31d4279858**

Documento generado en 22/06/2023 10:46:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>